

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

#### **ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la temporalidad de la licencia de paternidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, EN RELACIÓN CON LA TEMPORALIDAD DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

**QUINTO.** El 26 de marzo de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 45/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la licencia de paternidad, la licencia por adopción de una hija o un hijo, así como criterios adicionales para conceder licencias por concepto de cuidados maternos y paternos, en favor de las servidoras y los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEXTO.** Actualmente los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal, cuentan con el derecho a gozar de una licencia de paternidad con goce de sueldo de cinco días, contados a partir del día de nacimiento de su hija o hijo, derecho con el que también cuentan en caso de adopción;

**SÉPTIMO.** El objeto de la licencia de paternidad es que los servidores públicos adscritos a los Tribunales de Circuito, Juzgados de Distrito y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, la ejerzan con mayor plenitud y reconozcan la importancia de compartir la responsabilidad como padres en la crianza, cuidado y atención del recién nacido, involucrándose íntegramente en los cuidados de sus hijos, los cuales se hacen más apremiantes durante los primeros días de vida. Lo anterior permite conciliar la vida familiar y laboral entre mujeres y hombres como requerimiento para fomentar la igualdad de género, como quedó manifiesto en el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General 45/2011, antes referido;

**OCTAVO.** A fin de garantizar plenamente el objeto que dio origen a la regulación de la licencia de paternidad se estima necesario modificar el lapso de la misma de cinco a diez días.

Lo anterior considerando el equilibrio y la igualdad de género que debe prevalecer y garantizarse a ambos ascendientes del menor, tomando como referencia las necesidades del infante y su adecuado y óptimo desarrollo, así como la adaptación psicosocial en el entorno familiar; y

**NOVENO.** Al modificarse el periodo de licencia por paternidad natural debe ajustarse el plazo que corresponde al de paternidad por adopción, razón por la cual se modifica de cinco a diez días, lo cual guarda simetría en el propósito y permite equilibrar las razones que impulsan ese objetivo y regular con mayor precisión otros supuestos.

Adicionalmente, se estima oportuno ajustar el supuesto de las licencias cuando esté en riesgo la vida del infante, a todos los adoptados y no acotarlo a los recién nacidos.

Finalmente, se precisa el momento en que debe empezar a correr el cómputo de la licencia en el caso de adopción.

Por lo anterior, se expide el siguiente

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 170, fracción XXII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 170.** ...

I. a **XXI.** ...

**XXII.** Autorizar en el ámbito de su competencia las sustituciones por maternidad y enfermedad, previa solicitud del titular del área administrativa u órgano jurisdiccional, o implementar el trámite correspondiente previa verificación de la existencia de recursos presupuestales disponibles;

**XXIII.** a **XL.** ...”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 229; 232, fracción I; 233, fracciones I, III, IV y V; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 233 y el artículo 241 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 229.** Los servidores públicos tendrán derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de diez días naturales, contados a partir del día de nacimiento del infante.

**Artículo 232.** ...

I. En caso de enfermedad grave del infante recién nacido, así como de complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un periodo de cinco días hábiles continuos;

II. a **III.** ...

**Artículo 233.** ...

I. En caso de que el infante adoptado tenga hasta seis meses de edad, la licencia que se otorgue a la madre será de cuarenta días naturales;

II. ...

III. En caso de que el infante tenga más de doce meses de edad, se otorgará una licencia de diez días hábiles a la madre;

IV. En todos los casos de adopción, se otorgará una licencia de diez naturales al padre; y

V. Si la vida del infante adoptado está en peligro se extenderá la licencia tanto para la madre como para el padre, por diez días naturales adicionales al periodo correspondiente conforme a las fracciones anteriores.

Los periodos de las licencias se computarán a partir de la fecha en que se materialice la decisión en la que se hubiere aprobado o determinado la adopción.

**Artículo 241 Bis.** No se autorizarán sustituciones de servidores públicos que estén disfrutando de licencias de paternidad o por adopción.”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la temporalidad de la licencia de paternidad, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga el similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a las notificaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito; y juzgados de distrito; todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 81, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

**QUINTO.** El artículo 24, fracción I, inciso c) del Acuerdo General del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, dispone que los expedientes del personal a cargo del Consejo deberán contener copia certificada o simple del comprobante de domicilio, el cual debe actualizarse en caso de que éste cambie.

Al respecto, se estima que al ser una obligación del servidor público la actualización de su domicilio, es en éste en el cual debe realizarse el emplazamiento.

Por lo anterior, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 78; y 79, párrafos primero y cuarto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 77; y se deroga el párrafo tercero del artículo 79 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

**“Artículo 77. ...**

Corresponde a los servidores públicos informar de un cambio de domicilio, presentando el comprobante respectivo, de conformidad con el artículo 24, fracción I, inciso c), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

La Dirección General de Recursos Humanos deberá actualizar los expedientes personales, en caso de que el servidor público dé aviso de un cambio de domicilio.

**Artículo 78.** La notificación personal del emplazamiento al probable responsable se hará en el órgano jurisdiccional o área administrativa en que se encuentre adscrito; salvo que haya dejado de laborar en el Poder Judicial de la Federación o no esté en servicio activo por licencia, casos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado por el servidor público, que conste en su expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos.

El quejoso, denunciante y el servidor público probable responsable, según sea el caso, designará, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Se notificará por lista en la forma que establece el artículo 85 de este Acuerdo, aun cuando deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que el probable responsable no sea encontrado en el último domicilio señalado por el servidor público, que conste en su expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos, y de ser así, además, el resto de las notificaciones; y
- II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia las personas a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, no realicen la designación, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.

**Artículo 79.** Las notificaciones personales se realizarán directamente al interesado, su representante o a cualquier persona que aquél autorice para el efecto, en el domicilio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

...

Derogado.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, el notificador estará obligado a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí y, después de ello, practicará la diligencia entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

...”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga el similar, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, relativo a las notificaciones, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de diez de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma diversos acuerdos generales, respecto de investigaciones derivadas de quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE REFORMA DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, RESPECTO DE INVESTIGACIONES DERIVADAS DE QUEJAS QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y ASESORES JURÍDICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** El 17 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito.

Con la entrada en vigor de dicho Decreto se confirieron atribuciones al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública para enviar las quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura Federal, para que éste investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública, de conformidad con el artículo 32, fracción IV, de la Ley Federal de Defensoría Pública.

En este contexto es de mencionar que el artículo 81, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga al Consejo de la Judicatura Federal la atribución de investigar y determinar las responsabilidades a los servidores públicos del propio Consejo;

**QUINTO.** En este orden de ideas resulta necesario realizar las adecuaciones a la normatividad institucional, a fin de dotar de competencia a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para conocer de las referidas investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales serían resueltos por la Comisión de Disciplina; y

**SEXTO.** Es oportuno mencionar que con excepción de lo descrito, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos aplicable al Instituto Federal de Defensoría Pública permanece en idénticos términos a los previstos en el orden jurídico hasta antes de la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal de Defensoría Pública del 17 de junio de 2016.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 106 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“**Artículo 106.** La Contraloría del Poder Judicial de la Federación será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable, asimismo para investigar las presuntas responsabilidades de los servidores públicos de las áreas administrativas, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 111 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“**Artículo 111.** Las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose del titular de dicho Instituto, se seguirá en lo conducente lo dispuesto en el artículo anterior.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberán concluirse con las disposiciones con las que dieron inicio.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma diversos acuerdos generales, respecto de investigaciones derivadas de quejas que se presenten contra los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de siete de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios en línea, relativos a la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales enviadas por parte de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a las representaciones consulares del Estado Mexicano, para el desahogo de diligencias judiciales en el extranjero que no impliquen ejecución coactiva, denominadas comisiones rogatorias consulares.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS EN LÍNEA, RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LAS REPRESENTACIONES CONSULARES DEL ESTADO MEXICANO, PARA EL DESAHOGO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN EL EXTRANJERO QUE NO IMPLIQUEN EJECUCIÓN COACTIVA, DENOMINADAS COMISIONES ROGATORIAS CONSULARES.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 81 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo cuenta con la atribución para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público privilegiando el uso de tecnologías de la información que utilicen la firma electrónica, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**QUINTO.** México ha suscrito diversos instrumentos de cooperación jurídica internacional, para el desahogo de actuaciones y procesos en materia civil, mercantil y penal, que se llevan ante los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados Parte, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación jurídica y judicial que permitan atender de manera coordinada, las diversas solicitudes de diligencias, a través de las autoridades centrales que para tal efecto han sido designadas por los gobiernos de los Estados Parte, las cuales fungen como un elemento relevante en la aplicación de los instrumentos internacionales y como medio eficaz y útil en la cooperación;

**SEXTO.** El artículo 548 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que la práctica de diligencias en país extranjero, para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrá encomendarse a los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, dentro de los límites que permita el derecho internacional. Asimismo, en los casos en que así proceda, dichos miembros podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas;

**SÉPTIMO.** El artículo 80 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé respecto de los actos procesales que deban desahogarse en el extranjero, que los exhortos que se remitan al exterior serán comunicaciones oficiales escritas que contendrán la petición de realización de las actuaciones necesarias en el procedimiento en que se expidan. Dichas comunicaciones serán transmitidas al órgano jurisdiccional requerido, a través de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos, o por la autoridad competente del Estado requirente o requerido, según sea el caso;

**OCTAVO.** De acuerdo con lo señalado en los artículos 44, fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 78, fracción VIII de su Reglamento, a los jefes de oficinas consulares les corresponde practicar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, cuando de conformidad con la legislación interna del país receptor no exista impedimento para ello y que no se empleen medios coactivos;

**NOVENO.** Es importante establecer un esquema coordinado de atención de las solicitudes de diligencias entre las diversas autoridades tanto judiciales como administrativas involucradas, que permita el exacto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de cooperación internacional; así como la agilización de los procedimientos internos, mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, especialmente los informáticos y tecnológicos;

**DÉCIMO.** La utilización de medios automatizados resulta cada vez más necesaria para el desempeño de las labores jurídicas y judiciales, no sólo para agilizar los procesos y actuaciones, sino también para brindar una mayor seguridad y transparencia en los mismos, como lo es mediante la implementación de bases o sistemas con posibilidad de ser compartidos, comunicaciones simultáneas y el uso de la firma electrónica, y

**DÉCIMO PRIMERO.** A fin de agilizar el desahogo de diligencias judiciales en el extranjero y de solicitudes de cooperación jurídica, provenientes del extranjero para su desahogo en territorio nacional, el 4 de abril de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal suscribió con la Secretaría de Relaciones Exteriores, un convenio de colaboración en materia de cooperación jurídica internacional.

Por lo anterior se expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales con las que se pretendan desahogar diligencias judiciales en el extranjero a través de las representaciones consulares del Estado Mexicano, en adelante comisiones rogatorias consulares, de conformidad con las materias y bajo las condiciones que les es permitido en los tratados internacionales y de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, su Reglamento, el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo conducente el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, que podrán ser las siguientes:

**I.** En materia civil y mercantil:

- a) Notificación de documentos procesales;
- b) Recepción de pruebas, declaraciones y testimonios;
- c) Notificación de traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil; así como obtención de pruebas;
- d) Tramitación de comisiones rogatorias consulares;
- e) Desahogo de diligencias a través de videoconferencias, y
- f) Cualquier otra forma de apoyo jurídico que sea compatible con la legislación del Estado requerido y con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

**II.** En materia penal:

- a) Notificación y entrega de documentos procesales;
- b) Obtención de pruebas;
- c) Entrega de documentos, objetos y medios de prueba;
- d) Intercambio de información;
- e) Localización e identificación de personas y objetos;
- f) Realización de interrogatorios y toma de declaraciones;
- g) Hacer constar el desahogo de dictámenes periciales;

- h) Autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes del Estado requirente, como observadores durante la ejecución de una solicitud de auxilio jurídico;
- i) Videoconferencias;
- j) Transmisión de sentencias y certificados de antecedentes penales;
- k) Transmisión espontánea de medios de prueba y de información, y
- l) Cualquier otra forma de apoyo jurídico que sea compatible con la legislación del Estado requerido y con los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Lo anterior, siempre y cuando no implique ejecución coactiva.

**Artículo 2.** Los Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, enviarán electrónicamente a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las comisiones rogatorias consulares y sus documentos digitalizados anexos.

**Artículo 3.** En el trámite electrónico de las comisiones rogatorias consulares y sus anexos, invariablemente se hará uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación o de otros certificados reconocidos por el Poder Judicial de la Federación, sin que se requiera para su validez, de legalización ni de "apostillamiento", de conformidad con el artículo 552 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo todos los documentos deberán ser firmados electrónicamente por los servidores públicos que correspondan.

**Artículo 4.** El resultado del trámite que hayan dado los consulados de México en el extranjero a las comisiones rogatorias consulares, se transmitirá electrónicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que dictaminará y enviará al juzgado exhortante (Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, incluyendo los adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal), a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

De igual manera, los órganos jurisdiccionales mencionados en el párrafo anterior, recibirán a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, las solicitudes provenientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por las que informen que no es posible presentar en su totalidad o en parte el auxilio jurídico solicitado, debido a una cuestión de forma o falta de información que se considere subsanable, y de la misma manera darán respuesta a lo solicitado, a fin de evitar la devolución o rechazo de la comisión rogatoria consular.

Las respuestas que se generen por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores a las solicitudes de auxilio jurídico, o bien, a los requerimientos judiciales que se formulen a esta, podrán transmitirse a los órganos jurisdiccionales a través de los sistemas electrónicos de comunicación con firma electrónica de las autoridades facultadas para dichos efectos.

**Artículo 5.** Las comunicaciones oficiales de carácter internacional a que se refiere este Acuerdo, deberán contar con los siguientes elementos mínimos:

- I. Autoridad requirente;
- II. Autoridad requerida, Consulado de México de conformidad con la circunscripción que corresponda;
- III. Diligencia solicitada:  
Ejemplo: Se solicita el emplazamiento, citación o notificación de (tercero interesado) \_\_\_\_\_ nacional mexicano tal como se acredita con \_\_\_\_\_ de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad;
- IV. Detalle del domicilio:  
Ejemplo: Calle o avenida, Número exterior y/o interior, Ciudad, Condado/municipio/ estado/cantón, País y Código o zona postal;
- V. Fundamento legal:  
Ejemplo: Artículo 5, inciso j) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 44, fracción V de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 78, fracción VIII y 87 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el artículo 548 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el artículo 27, fracción II de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e invariablemente para la notificación se deberá fundamentar en el Código Federal de Procedimientos Civiles;
- VI. En los apercibimientos para los terceros interesados, se deberá indicar que la diligencia de emplazamiento o notificación se lleve a cabo, aunque se notifique con posterioridad a la fecha de la audiencia constitucional, y

**VII. Documentos anexos:**

Ejemplo: Escrito inicial de la demanda de amparo, auto de radicación y el acuerdo que se requiere notificar.

**Artículo 6.** Solo en casos extraordinarios los órganos jurisdiccionales podrán solicitar a las representaciones consulares del Estado Mexicano, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que brinde el apoyo para la interpretación cuando se trate de la escucha de la declaración o testimonio rendido por niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad e indígenas, y el desahogo de la diligencia deba realizarse en un idioma distinto del español.

**Artículo 7.** Cuando en las comisiones rogatorias consulares se establezca un plazo o se haya calificado el requerimiento de urgente, deberán expresarse las razones del plazo o de la urgencia, en el entendido que todas las medidas relacionadas con la protección de una niña, niño o adolescentes se considerarán urgentes y se resolverán inmediatamente.

De la misma manera deberán motivarse las razones de que una solicitud se haya clasificado como confidencial, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 8.** En los casos que la comisión rogatoria consular conlleve el uso del método de videoconferencia, además de cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Acuerdo, se deberá especificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores el día, hora y ciudad en que se requiere se lleve a cabo la diligencia judicial, a efecto de que se lo comunique a la representación consular, se cite a los comparecientes y se informe electrónicamente al titular del órgano jurisdiccional, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, a efecto de programar el enlace.

Igualmente, los titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán tomar en consideración los husos horarios del país en que se vaya a desahogar la videoconferencia, con la finalidad de que está se lleve a cabo en un horario conveniente en ambos países.

Una vez recibida la confirmación respectiva, los titulares de los órganos jurisdiccionales darán aviso de inmediato a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, con por lo menos 72 horas de anticipación, mediante el formato autorizado por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos y con los datos del personal técnico de la representación consular que coadyuvarán con la instalación de la tecnología necesaria para cada uno de los eventos, para que realice los enlaces correspondientes a través de los métodos remotos de comunicación que al efecto dicha Dirección General determine como viables en términos de calidad de audio y video, que permitan guardar una copia del audio e imágenes, con la finalidad de que se encuentren listos para la fecha y hora que determine el juzgador de que se trate.

**Artículo 9.** En el desahogo de las diligencias judiciales a través del método de videoconferencia, que sean solicitadas por medio de una comisión rogatoria consular, además de las formalidades exigidas por la ley respectiva, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Un servidor público que, en su caso, designe la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, estará presente en la sede del órgano jurisdiccional que decretó la diligencia judicial, en la fecha y hora señalada para su desahogo, fungirá como responsable técnico que se encargará de lo siguiente:
  - a) Iniciará el funcionamiento del equipo y del enlace de comunicación en las instalaciones del órgano jurisdiccional a través de su sede y la del consulado respectivo; en este último caso, el apoyo técnico estará a cargo del personal de la misión consular;
  - b) No deberá estar presente durante todo el desahogo de la diligencia judicial, sino que a petición del titular del órgano jurisdiccional que coordine la videoconferencia, verificará periódicamente el correcto funcionamiento del equipo y del enlace de comunicación;
  - c) Una vez que el titular del órgano jurisdiccional que coordine la videoconferencia le indique, finalizará el enlace, a solicitud del titular generará un archivo de la videoconferencia en una unidad de almacenamiento, la cual entregará, en su caso, en el plazo en que técnicamente sea factible y apagará el equipo respectivo, y
  - d) En el desahogo de las videoconferencias en los consulados, el cónsul únicamente dará fe de la identidad de las personas que acudirán al desahogo de la videoconferencia y mediante acta circunstanciada asentará la hora de inicio y de terminación de la audiencia.

- II. El titular del órgano jurisdiccional que haya decretado la diligencia judicial fungirá como coordinar de la videoconferencia y cumplirá con lo siguiente, lo cual será asentado en el acta que al efecto se levante:
- a) Previamente a su desahogo se dirigirá a las partes mediante una sesión introductoria para:
    - I. Reconocer la asistencia de los participantes;
    - II. Explicar sintéticamente a los participantes la mecánica de la videoconferencia;
    - III. Exponer a los participantes las normas a seguir durante su permanencia en la sala donde se desarrollará la videoconferencia;
    - IV. Moderar la participación de las personas que intervendrán en el desarrollo de la diligencia en ambas o múltiples sedes, y
    - V. Presidir la diligencia.
  - b) Iniciada la videoconferencia mencionará su nombre y cargo, así como el número de referencia del juicio o proceso y, de ser procedente:
    - I. El nombre de las partes involucradas en el proceso y sus representantes;
    - II. La naturaleza, el objeto del proceso y la exposición de los hechos;
    - III. La descripción de lo que se pretende conseguir con la diligencia;
    - IV. El nombre y dirección de las personas a oír;
    - V. La referencia de un eventual derecho de objeción a declarar de conformidad con el derecho de la parte requirente;
    - VI. La referencia a las eventuales consecuencias de la negativa a declarar, en términos del derecho de la parte requirente, y
    - VII. Las situaciones que conforme a derecho sean útiles para el desahogo de la videoconferencia.

**Artículo 10.** Cualquier conflicto que se suscite en la aplicación del presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno, las Comisiones del Consejo, en el ámbito de su competencia, o por la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, según corresponda.

**Artículo 11.** En los casos que los juzgadores requieran notificar, citar o emplazar u obtener pruebas de personas físicas, nacionales o extranjeras, tendrán que regirse por los convenios internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito en materia de cooperación y auxilio judicial internacional.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal en Internet e Intranet del Consejo de la Judicatura Federal.

**TERCERO.** En un término de 30 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, las áreas responsables de los sistemas de gestión judicial en el Consejo, deberán realizar las adecuaciones técnicas y administrativas correspondientes para la ejecución del mismo.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, en el marco del convenio de colaboración suscrito con la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 4 de abril de 2016, deberá llevar a cabo las acciones conducentes con dicha dependencia del Poder Ejecutivo Federal para la implementación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios en línea, relativos a la tramitación electrónica de las comunicaciones oficiales enviadas por parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a las representaciones consulares del estado mexicano, para el desahogo de diligencias judiciales en el extranjero que no impliquen ejecución coactiva, denominadas comisiones rogatorias consulares, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Rosa Elena González Tirado, Alfonso Pérez Daza y Manuel Ernesto Saloma Vera.- Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.- Conste.- Rúbrica.